



SERBIA

Actualización: marzo 2021

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.
- Ley de familia 8/2005 revisada en 2011 y 2015.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar:

- Personas entre 21 y 45 años de edad.
- Pueden adoptar conjuntamente los cónyuges o parejas de hecho.
- Excepcionalmente, el Ministro competente para asuntos de protección familiar puede permitir la adopción a una persona que vive sola, si existen razones particularmente justificadas para hacerlo, tanto hombre como mujer.
- La diferencia de edad mínima entre adoptante y adoptado es de 18 años. Excepcionalmente, el Ministro a cargo de los asuntos de protección familiar puede permitir la adopción a una persona que ha cumplido los 45 años de edad o a una persona que tiene menos de 18 años más que el adoptado si existen razones particularmente justificadas para hacerlo.
- Un extranjero puede adoptar si ha pasado más de un año desde el día de la inscripción de un niño en el Registro Único Personal de Adopciones y no se ha encontrado adoptante nacional.

No pueden adoptar:

- Personas total o parcialmente privadas de derechos parentales.
- Personas total o parcialmente privadas de los derechos parentales o cuyo cónyuge lo esté.
- Personas que sufren de una enfermedad que puede tener efectos perjudiciales en el adoptado.
- Personas que padecen una enfermedad que puede tener un efecto perjudicial en el adoptado o cuyo cónyuge la padezca.
- Los matrimonios ni las parejas de hecho de personas del mismo sexo.

* Fuente: Embajada de España en Belgrado; Perfil de país publicado en la página web de la Conferencia de la Haya.



3.- Requisitos relativos al adoptando

Pueden ser adoptados:

- Niños huérfanos o con padres desconocidos.
- Niños cuyos dos padres están totalmente privados del derecho parental o de capacidad de obrar.

En la mayoría de los casos se trata de niños de etnia gitana, mayores o con una enfermedad grave.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La adopción se declara por resolución de la autoridad de tutela.

2.- Efectos de la adopción

La adopción es Plena.

III. PROCEDIMIENTO

Se debe presentar un formulario de solicitud de adopción completado por los solicitantes junto con los siguientes documentos:

- Solicitud cumplimentada por la familia que se ofrece para la adopción
- Certificado de idoneidad emitido por una autoridad competente en el Estado receptor.
- Informes psicosociales
- Copias de los pasaportes u otros documentos de identificación personal.
- Copias de los certificados de nacimiento.
- Copias de los certificados de nacimiento de los niños que viven con los solicitantes.
- Copias de los certificados de matrimonio, divorcio o defunción, según corresponda.
- Certificados médicos de ambos.
- Certificado de ingresos y condiciones de la vivienda.
- Certificado sobre la situación laboral de los solicitantes.
- Certificado de no contar con antecedentes penales

Se enviarán documentos originales y traducciones al serbio. Las traducciones deben ser realizadas por un intérprete autorizado y apostillados.

Informes de seguimiento:

Dos al año durante los dos años posteriores a la adopción.
Originales junto con la traducción al serbio.



IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

- Ministerio de Atención a la Familia y Demografía.
Sector de Planificación, mejora de la familia y los niños, calidad de vida,
extensión de vida y protección del derecho de familia.
Bulevar Mihajla Pupina 2a
11070 Beograd
Serbia
- Embajada de España en Belgrado
Prote Mateje, 45.
11000 Belgrado
Serbia.